

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RAD 110014003009-2017-441-00

Naturaleza proceso: Ejecutivo singular

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE ÚNICA INSTANCIA** en favor de **HENRY ALEJO ESPINOSA** contra **WILLIAM ORLANDO MORA RODRÍGUEZ**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$27.855.892.00 por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados contenidos en el contrato de arrendamiento allegado como base de la ejecución (desde septiembre de 2015 hasta noviembre de 2019), discriminados en el escrito de la demanda.
2. Por la suma de \$896.000.00 m/cte., correspondiente al valor de la cláusula penal pactada por incumplimiento.
3. . Por la suma de \$754.290.00, por concepto de costas liquidadas y aprobadas dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado No.2017 – 441, mediante auto de fecha 13 de octubre de 2020.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y siguientes ejusdem, en concordancia con el canon 8° del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

Se reconoce a JORGE GAVIRIA como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Victoria López Medina'.

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

JUEZ

(2)

jor